

RES. 1986/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004194, Ent. N° 3199/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), relacionadas con la ampliación de la Compra Directa por Excepción N° 13/2020, para la adquisición de tapabocas de alta eficiencia, para atender los requerimientos de diversos Organismos públicos, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 10 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 122/020 de 23/07/2020 la Dirección Ejecutiva de la UCA, adjudicó la Compra Directa por Excepción N°13/2020, al amparo del artículo 33, literal C) numeral 10 del TOCAF, con base en la recomendación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a favor de RIPOLL VET SOCIEDAD ANÓNIMA, por U\$S 89.670 (impuestos incluidos), a ser atendido con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020. Asimismo, condicionó la presente adjudicación ad referéndum de la autorización del gasto por parte de los Organismos demandantes y del financiamiento del gasto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

2) que la Resolución precedente fue publicada en los sitios web de UCA y ACCE con fechas 23/07/2020 y 24/07/2020, respectivamente y, se notificó a los Organismos demandantes, a las Auditorías Destacada y Delegadas de este Tribunal ante dichos Organismos, al adjudicatario y a los demás oferentes participantes;

3) que con fecha 24/07/2020 RIPOLL VET SOCIEDAD ANONIMA dejó constancia que está en condiciones de aceptar una ampliación de la Compra Directa por Excepción de referencia hasta un 20%, manteniendo las condiciones originales de contratación. Asimismo, señaló que cuenta con la cantidad extra de 3000 unidades de mascarillas N95 para ser entregadas inmediatamente, lo que supondría un total de 18.000 mascarillas;

4) que por Resolución N° 130/020 de 28/07/2020 la Dirección Ejecutiva de la UCA, amplió, al amparo de los artículos 33, literal C) numeral 10 y 74 del TOCAF, la Compra Directa por Excepción N° 13/2020, a favor de RIPOLL VET SOCIEDAD ANÓNIMA en un 20%, según surge del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, cuya erogación resultante será atendida con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020. Asimismo, se condicionó la presente adjudicación *ad referéndum* de la autorización del gasto por parte de los Organismos demandantes y del financiamiento del gasto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

5) que la Resolución precedente fue publicada en los sitios web de UCA y ACCE con fechas 28/07/2020 y 30/07/2020, respectivamente y, se notificó a los Organismos demandantes, a las Auditorías Destacada y Delegadas de este Tribunal ante dichos Organismos y al adjudicatario, habiéndose notificado este último con fecha 06/08/2020;

6) que por Resolución N° 73 de fecha 30/06/2020, el Poder Ejecutivo dispuso:

6.1) autorizar la erogación por el monto de U\$S 107.604 (impuestos incluidos) referente a la adjudicación de la Compra Directa por Excepción N° 13/2020 y su ampliación del 20% al amparo del artículo 74 del TOCAF, *ad referéndum* de la intervención preventiva del gasto por este Tribunal, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C), numeral 10 del TOCAF y la autorización

del artículo 2 del Decreto N° 133/020 de 24/04/2020, reglamentario de la Ley N°19.874 de 08/04/2020;

6.2) solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, atender la erogación resultante al amparo de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020;

7) que con fecha 04/09/2020 la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación (CGN), informó:

7.1) que la delegación de intervención de gastos para el Contador Central de la CGN por Resoluciones Internas de este Tribunal Nos. 60 y 67 del corriente año, es para erogaciones que se financien con cargo al Fondo Solidario COVID-19;

7.2) que la función del Contador Central de la CGN se cumple en los Incisos de la Administración Central (artículos 101, 102 y 166 del TOCAF);

7.3) que la autorización de financiar con el Fondo Solidario COVID-19 por Ley N° 19.874 de fecha 08/04/2020 está a cargo del Poder Ejecutivo, a través del MEF;

7.4) que cada Inciso que gasta por emergencia sanitaria por COVID-19 solicita al MEF autorización para financiar con dicho fondo;

7.5) que la UCA si bien adjudica compras por emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo a las necesidades de los Incisos, no tiene expresamente la autorización de financiamiento con Fondo Solidario COVID-19;

7.6) que las actuaciones deberían remitirse a este Tribunal, al amparo del artículo 5º de la Ordenanza N° 72 de fecha 23/05/1996;

8) que por Resolución del día de la fecha, este Tribunal observó el gasto emergente de la contratación que se proyecta ampliar en esta oportunidad;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 74 del TOCAF establece “Las prestaciones objeto de los contratos podrán aumentarse o disminuirse...” y el artículo 69 del TOCAF prevé que “el contrato se perfeccionará con la notificación al oferente del acto de adjudicación dictado por el ordenador competente, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República”;

2) que en consecuencia, al estar notificada la Resolución de adjudicación pero no intervenido el gasto en forma preventiva, al momento del dictado de la Resolución que amplía la contratación de referencia no existía contrato perfeccionado, por lo que no es posible proceder con la ampliación proyectada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto emergente de la ampliación dispuesta;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: “Discorde pues no comparto los razonamientos que llevan a las observaciones. A mi juicio la sola cantidad de oferentes las hacen irrelevantes. Creo que debe buscarse una mayor claridad al momento de tomar resolución sobre la legalidad.”